

Dec. No. 136-89 que autoriza a varias instituciones benéficas extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-89 ✓

VISTAS las instancias del 9 de mayo, 23 de agosto y 5 de diciembre de 1988, que por vía de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo, el Servicio Mundial de Iglesias, Unión Dominicana para el Progreso, Inc., y la Organización Internacional Executive Service Corps. (IESC), respectivamente, asociaciones sin fines de lucro, constituidas de conformidad con las leyes de New York, de los Estados Unidos de América, con su domicilios en esa misma ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a Servicio Mundial de Iglesias, asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes de New York, de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en Riverside Drive, New York, Estados Unidos de América, debidamente representada por la señorita Kathryn F. Walford, domiciliada y residente en esa misma ciudad, a fin de fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a Unión Dominicana para el Progreso Inc., asociación sin fines de lucro, constituida de conformidad con las leyes de New York, de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en Broadway, New York, Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Lucía del Carmen Guerrero Romero, domiciliada y residente en la calle Santiago, del sector de Gazcue de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a fin de fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a Organización Internacional Executive Service Corps., (IESC), asociación sin fines de lucro, constituida de conformidad con las leyes de New York, de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en Third Avenue, New York, Estados Unidos de América, debidamente representada por el Dr. Ulises Gabrera, con su domicilio profesional en esa misma ciudad y en el edificio Concordia de la Avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a fin de fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Dec. No. 137-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-89

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio e 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación Nueva de Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas del Guatimano (ASONAPEDDEGO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de abril de 1988.